



UNDC

UNIVERSIDAD NACIONAL  
DE CAÑETE

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 037-2019-UNDC

San Vicente de Cañete, 06 de marzo de 2019

**VISTOS:** El documento s/n del contratista MICRO FIBRAS TADEO E.I.R.L., Informe n° 06-2019-UNDC-UEI.MSLLS de la Coordinadora y Administradora del proyecto, Informe n° 080-2019-UNDC/P/OIP-MNG, de la Unidad Ejecutora de Inversiones, Informe Legal n° 053-2019-UNDC/OAJ-ERS, Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Peruano y artículo 8 de la Ley n° 30220 - Ley Universitaria, la Universidad Nacional de Cañete es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Se rige por su estatuto, instrumento que ha sido elaborado bajo el respeto irrestricto de la Constitución, Ley Universitaria y demás normas concordantes;

Que, como resultado del Procedimiento de Selección de Contratación Directa Pro - 04-2018-OEC-UNDC-1, para adquisición de un ESPECTROFOTÓMETRO DE ABSORCIÓN ATÓMICA, se suscribió el Contrato n° 001-2019-UNDC, en fecha 21 de enero de 2019 con la empresa MICROFIBRAS TADEO E.I.R.L., por el monto total de 438,980.85 (Cuatrocientos treinta y ocho mil novecientos ochenta con 85/100 soles) con plazo de ejecución de la prestación de treinta (30) días calendario, contabilizado a partir del día siguiente de la firma del contrato; habiéndose firmado el día 21 de enero del 2019;

Que, el contratista MICROFIBRAS TADEO E.I.R.L., mediante documento s/n, ingresada a la entidad como expediente de registro 16456 en fecha 21 de febrero del 2019, solicita ampliación de plazo por 15 días calendario; debido que el bien adquirido por su institución es bajo la modalidad llave en mano por lo cual exponemos que si el bien no se mantienen en las condiciones adecuadas durante la instalación, no se va a poder en funcionamiento, los mismos que no adjunta ningún documento alterno que justifique dicha solicitud;

Que, con Informe n° 080-2019-UNDC/P/OIP-MNG de 26 de febrero del 2019, la Unidad Ejecutora de Inversiones, en su condición de área usuaria, remite el informe n° 06-2019-UNDC-UEI-MSLLS de la coordinadora y Administradora del Proyecto: **ADQUISICIÓN DE UNIDAD DE LABORATORIO Y ELEMENTO PREFABRICADO DE HYADITA; EN EL(LA) ESCUELA PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TURISMO Y HOTELERÍA, AGRONOMÍA E INGENIERÍA DE SISTEMAS PARA CUMPLIR LAS CBC PARA LOGRAR EL LICENCIAMIENTO INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE EN LA LOCALIDAD SAN VICENTE DE CAÑETE, DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE, PROVINCIA CAÑETE, DEPARTAMENTO LIMA**, en lo que manifiesta sobre la ampliación de plazo peticionada por el contratista MICROFIBRAS TADEO E.I.R.L., se afirma que de acuerdo al contrato n° 001-2019 -UNDC, señala que el plazo de entrega del bien es de 30 días, cuya fecha máxima fue el 20 de febrero del 2019, y asimismo debo señalar que la entidad no se ha mostrado con ningún impedimento para que el proveedor cumpla con la entrega en el plazo establecido;





UNDC

UNIVERSIDAD NACIONAL  
DE CAÑETE

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 037-2019-UNDC

San Vicente de Cañete, 06 de marzo de 2019

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley n° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, el contratista puede solicitar la Ampliación de Plazo **debido a atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados** y que como consecuencia modifiquen el cronograma contractual, asimismo el artículo 140° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece las siguientes causales: 1) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, la contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 2) Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista; además de que cualquiera sea la causal, el contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes para solicitar la ampliación del plazo de entrega del bien objeto del contrato, en el entendido de que haya finalizado el hecho generador, que de verificarse, autorizan al contratista a solicitar la ampliación del plazo de ejecución contractual en bienes, servicios y obras; no hallándose enmarcado el presente caso en ninguno de los supuestos previstos en la normatividad, lo que además genera su improcedencia;



Que, habiéndose firmado el contrato el día 21 enero del 2019, de conformidad a los estipulado en la Cláusula Quinta del Contrato, que prevé que el plazo de entrega del bien será de treinta (30) días calendario, contabilizado a partir de la día siguiente de la firma del contrato, el mismo que ha vencido indefectiblemente el 20 de enero del 2019;

Que, mediante Informe Legal n° 053-2019-UNDC/OAJ-ERS, de 27 de enero del 2019, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, considera que se debe declarar improcedente la ampliación de plazo solicitada por la Empresa MICROFIBRAS TADEO E.I.R.L., de conformidad con el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n° 350-2015-EF;

Estando las consideraciones expuestas en la presente resolución; y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución, Ley Universitaria n° 30220, Resolución Viceministerial n° 088-2017- MINEDU, Resolución Viceministerial n° 140-2018- MINEDU, Estatuto de la UNDC y a lo acordado por la Comisión Organizadora en Sesión Ordinaria de fecha 06 de marzo de 2019;



La Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete;

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** improcedente la ampliación de plazo peticionada por el Contratista MICROFIBRAS TADEO E.I.R.L., a cuyo mérito, el plazo para la entrega de un ESPECTROFOTÓMETRO DE ABSORCIÓN ATÓMICA, Contrato n° 001-2019-UNDC, de fecha 21 de enero del 2019, para el proyecto: **"ADQUISICIÓN DE UNIDAD DE LABORATORIO Y ELEMENTO PREFABRICADO DE HYADITA; EN EL(LA) ESCUELA PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TURISMO Y HOTELERÍA, AGRONOMÍA E INGENIERÍA DE SISTEMAS PARA CUMPLIR LAS CBC PARA LOGRAR EL LICENCIAMIENTO INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE EN LA LOCALIDAD SAN VICENTE**



UNDC

UNIVERSIDAD NACIONAL  
DE CAÑETE

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 037-2019-UNDC

San Vicente de Cañete, 06 de marzo de 2019

DE CAÑETE, DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE, PROVINCIA CAÑETE, DEPARTAMENTO LIMA", venció indefectiblemente el 20 de enero del 2019, por los fundamentos esgrimidos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** a la Unidad de Abastecimiento, registre en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado -SEACE la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución al Contratista e instancias administrativas de la Universidad Nacional de Cañete, para su conocimiento y fines de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



DR. PABLO EDUARDO VILLANUEVA AGUILAR  
Presidente de la Comisión Organizadora  
Universidad Nacional de Cañete



ABG. ABAD OSNAYO VILLALTA  
Secretario General  
Universidad Nacional de Cañete

### DISTRIBUCIÓN

Presidencia  
Vicepresidencias (02)  
Dirección General de Administración  
Oficina de Comunicaciones  
Oficina de Asesoría Jurídica  
Unidad de Abastecimiento  
Unidad de Tecnologías de la Información (Portal de Transparencia)  
MICROFOTOGRAFAS TADCO E.I.R.L.  
Archivo  
AOV/Sec.Gral.